



**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS DE
FLESAN S.A., TITULAR DE FAENA DE DEMOLICIÓN CALLE
RICARDO LYON 806-812**

RES. EX. N° 2/ROL D-157-2019

Santiago, 13 NOV 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-157-2019, con la formulación de cargos a Flesan S.A., titular de Faena de demolición calle Ricardo Lyon 806-812, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente al representante legal de Flesan S.A., el día 07 de noviembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-157-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-157-2019, establece en su Resuelvo IX ampliar de oficio el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para los Descargos, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos, desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando anterior.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de diciembre de 2019, don Rodrigo Andrés Salinas Pinto, en representación de Flesan S.A., presentó un escrito de descargos.

6. Que, en dicho escrito de descargos, sostuvo que:

- i) Se habría privado a Flesan S.A. del legítimo derecho a presentar un Programa de Cumplimiento. Al respecto, el titular señala que *“se ha privado a mi representada del legítimo ejercicio de una de las herramientas de incentivo al cumplimiento ambiental estipuladas por la LOSMA, debido a que, tal como se le indicó en reunión de asistencia al cumplimiento, dado que la obra se encuentra concluida hace casi dos años, resulta imposible y carente de objeto la presentación de un Programa de Cumplimiento”*;
- ii) Durante el proceso se habría vulnerado el principio de contradictoriedad probatoria, ya que, según indica el titular, *“ni el Acta de Inspección ni el Informe de Fiscalización Ambiental fueron comunicados a mi representada”*;
- iii) Existirían errores metodológicos durante las actividades de medición, que invalidarían la fiscalización ambiental, por cuanto *“los niveles de ruido de fondo medidos a partir de las 11:20 horas, no consideran la ausencia de la fuente sonora que se pretende medir, lo cual constituye un error metodológico de la fiscalización ambiental”*;
- iv) La calificación de la infracción sería desproporcionada, toda vez que a juicio del titular *“se trata de una situación puntual y acotada en el tiempo, en una zona que presenta altos niveles de ruido de fondo y que, además, no es susceptible de generar un riesgo significativo o daño para la salud de la población por la temporalidad de los hechos, magnitud y duración”*; y,
- v) Finalmente, el titular solicita considerar la aplicación de circunstancias atenuantes, *“en razón a que se incorporarán todas las medidas correctivas, procedimientos operacionales y aquellas que resulten idóneas para el control y mitigación de las emisiones de ruido; se ha prestado cooperación eficaz; y se tiene una irreprochable conducta anterior”*.

7. Que, junto con lo anterior, Flesan S.A. acompañó los siguientes documentos:

- i) Copia de escritura pública, de fecha 2 de diciembre de 2015, de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Flesan S.A., celebrada con fecha 17 de noviembre de 2015, en donde consta que don Rodrigo Andrés Salinas Pinto fue designado como nuevo Gerente General de la sociedad, otorgándose en el mismo acto poder para ejercer la representación de la sociedad con amplias facultades;
- ii) Estados financieros de Flesan S.A., al 31 de diciembre de 2018 y 2017;

- iii) Plano simple que muestra la localización de la faena y de maquinaria generadora de ruido, y dimensiones del proyecto;
- iv) Listado de maquinaria utilizada en el proyecto;
- v) Carta Gantt del proyecto, donde se muestran las fechas de inicio y término de la obra;
- vi) Informe Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales;
- vii) Presupuesto, de fecha 21 de agosto de 2017, en que se detalla el procedimiento y plazo de ejecución de la faena; y,
- viii) Contrato de demolición de fecha 11 de septiembre de 2017, celebrado entre Simonetti Inmobiliaria S.A. y Flesan S.A.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos presentado por don Rodrigo Salinas Pinto, en representación de Flesan S.A., con fecha 09 de diciembre de 2019, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

II. **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el séptimo considerando de esta resolución.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al señor **Rodrigo Salinas Pinto, representante legal de Flesan S.A., titular de Faena de Demolición calle Ricardo Lyon N° 806-812, domiciliado en Francisco Meneses N° 1980, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.**

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor **Claudio Herrera Allende, domiciliado en calle Ricardo Lyon N° 880, Dpto. 1204, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.**



Carolina Carmona Cortés

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Señor Rodrigo Salinas Pinto, representante legal de Flesan S.A., domiciliado en Francisco Meneses N° 1980, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
- Señor Claudio Herrera Allende, domiciliado en Ricardo Lyon N° 880, Dpto. 1204, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol D-157-2019